

ción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen del no urbanizable, destinándose el producto de esta prestación al Patrimonio Municipal del Suelo.

#### **Artículo 2º.- Obligados al Pago.**

Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enumerados en el artículo 1º.

Los actos que realicen las Administraciones en ejercicio de sus competencias estarán exentos de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable.

#### **Artículo 3º.- Devengo de la Obligación.**

La exacción se devengará con ocasión del otorgamiento de la Licencia Urbanística.

#### **Artículo 4º.- Cuantía.**

La cuantía a ingresar será un porcentaje del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

El porcentaje ordinario será del 10%, no obstante se aplicarán tipos reducidos en los supuestos relacionados a continuación :

a) Porcentaje del 1 por ciento, aplicable a actividades o pequeñas industrias cuyo objeto esté relacionado con fines agrícolas, forestales, cinegéticos o ganaderos no susceptibles de encuadrar en el art. 50.B)a) de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, mediante acuerdo plenario, por concurrir circunstancias de interés social o fomento del empleo local precisando, en su caso, para su implantación, ampliación o modificación de la tramitación de procedimiento medioambiental de calificación.

b) Porcentaje del 3 por ciento aplicable a aquellas actividades que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal mediante acuerdo plenario, comprendidas en el párrafo anterior pero cuyo procedimiento legal a seguir a efectos de analizar las consecuencias ambientales de su implantación o ampliación o modificación sea cualquiera de los contemplados en la Ley 7/94, de 18 de mayo a excepción del reseñado en el apartado a). Asimismo, resultará de aplicación el indicado tipo porcentual cuando el objeto de la actuación fuere alguno de los siguientes : restaurantes, hoteles, campings y alojamientos rurales.

c) Porcentaje del 4 por ciento aplicable a las estaciones de servicio destinadas a venta de combustible, actividades turísticas, no comprendidas anteriormente, y de ocio.

#### **Artículo 5º.- Órgano Competente.**

El Pleno del Ayuntamiento estudiará cada solicitud individualmente y señalará, en función de la documentación aportada y de los informes técnicos que necesariamente deben incorporarse al expediente, el tipo de gravamen que debe liquidarse al interesado.

#### **Artículo 6º.- Gestión.**

En la solicitud de licencia los interesados acompañarán la documentación necesaria para valorar los porcentajes previstos en el artículo 4º.

En cualquier momento la Administración municipal podrá requerir la documentación que estime pertinente al solicitante, para la comprobación de que se mantienen las condiciones que fueron determinantes en la aplicación del tipo porcentual reducido.

La Administración Municipal liquidará en el momento de concesión de la licencia, la prestación compensatoria conforme al tipo que considere de aplicación y se notificará al interesado para que, proceda a su ingreso en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

#### **Artículo 7º.- Disposición Adicional.**

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria 1ª de la Ley 7/02, la aplicación de la prestación compensatoria será íntegra e inmediata y directa, cualquiera que sea el instrumento de planeamiento que esté en vigor.

#### **Artículo 8º.- Disposición Final.**

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

5812/05

## AYUNTAMIENTO DE CANJAYAR

### EDICTO

Este Ayuntamiento tiene definitivamente aprobada la Ordenanza reguladora del Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, conforme a la L.O.U.A.

Contra dicho acuerdo que es definitivo en la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de Almería de dicho orden jurisdiccional en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente al de publicación del presente edicto en el B.O.P. de Almería y sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro que tengan por conveniente.

En Canjáyar, a 18 de julio de 2005.

EL ALCALDE, Francisco Guzmán Sánchez.

El texto de la ordenanza es el siguiente:

### ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO, DE CONVENIOS URBANÍSTICOS Y DE LOS BIENES Y ESPACIOS CATALOGADOS.

#### INTRODUCCION

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece como uno de sus principales objetivos, ofrecer una regulación que garantice la participación pública, publicidad y concurrencia en todos los procesos urbanísticos, en el entendimiento de que con ello se asegura la transparencia de los mismos. Por ello, en la citada Ley, se incrementan los mecanismos que favorecen que los instrumentos de planeamiento y demás figuras de la ordenación urbanística estén disponibles y sean inteligibles para los ciudadanos, y que éstos tengan la oportunidad y un amplio margen de participación para involucrarse en la toma de decisiones de carácter público que atañen a la planificación y la gestión urbanística. En concreto, con la finalidad de asegurar la debida publicidad de los instrumentos de planeamiento, de los convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, la citada Ley impone tanto a los

Ayuntamientos como a la Consejería competente en materia de urbanismo la obligación de llevar un registro dónde se depositen estos instrumentos, y con ello se favorezca su pública consulta por parte de cualquier ciudadano. A través de estos registros se instrumenta la disponibilidad de la información urbanística de forma organizada y accesible. La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía establece como un requisito previo e indispensable a la propia publicación del plan o de los convenios urbanísticos, que los instrumentos de planeamiento y los convenios urbanísticos sean depositados en los respectivos registros. En consecuencia, se refuerza hasta el punto la publicidad de estos instrumentos que el depósito en el correspondiente registro se constituye como un paso más en el propio proceso de tramitación.

Todos esta regulación se ha concretado aún más con la entrada en vigor del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

Este Decreto tiene por objeto crear el Registro Autonómico y disponer que todos los Ayuntamientos han de constituir igualmente sus respectivos registros con idéntica finalidad.

En virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el Decreto anteriormente mencionado que la desarrolla, el Ayuntamiento de CANJÁYAR, regula dicha materia mediante la presente ordenanza.

## CAPITULO I

### EL REGISTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO, DE CONVENIOS URBANÍSTICOS Y DE LOS BIENES Y ESPACIOS CATALOGADOS

#### *Sección Primera. Disposiciones generales.*

##### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

La presente ordenanza, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en el artículo 9 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, establece la regulación del registro administrativo municipal de instrumentos de planeamiento, de los convenios urbanísticos y de los bienes y espacios contenidos en los Catálogos, teniendo por objeto el depósito, custodia y consulta del mismo; y crea el Registro Municipal.

##### **Artículo 2. Naturaleza jurídica.**

El registro administrativo regulado en la presente Ordenanza es público. La publicidad se hará efectiva por el régimen de consulta que se garantiza en la Ley 7/2002, en el Decreto 2/2004, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Registro Municipal es único e independiente de otros registros, sin perjuicio del recíproco deber de intercambio de documentación e información con otros, en los términos previstos en el Decreto 2/2004.

##### **Artículo 3. Instrumentos Urbanísticos que forman parte del registro.**

1. Se incluirán en este registro los instrumentos Urbanísticos que se describen en el Anexo I de esta Ordenanza y que se agrupan en los siguientes apartados:

a) Los instrumentos de planeamiento urbanísticos relacionados en el artículo 7.1 de la Ley 7/2002.

b) Los convenios urbanísticos a los que se refieren los artículos 30 y 95 de la Ley 7/2002.

c) Los bienes y espacios contenidos en los Catálogos regulados en el artículo 16 de la Ley 7/2002.

2. Para formar parte del registro, los mencionados Instrumentos Urbanísticos deben estar aprobados por la Administración competente y ser depositados e inscritos en la forma señalada en esta Ordenanza.

##### **Artículo 4. Actualización del registro.**

1. El Ayuntamiento mantendrá actualizado el registro.

2. A estos efectos, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2/2004, se incorporarán en el mismo los instrumentos o elementos de la ordenación urbanística que proceda, respecto de los cuales depositarán en el Archivo los documentos técnicos y se practicarán en el Libro de registro los correspondientes asientos de cuantos actos, resoluciones y acuerdos se relacionan en el Anexo I de esta ordenanza, así como aquellos otros que afecten a la vigencia, validez o eficacia de los instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y Catálogos.

##### **Artículo 5. Publicidad y acceso.**

1. La publicidad registral de los Instrumentos Urbanísticos integrados en el registro municipal se hará efectiva mediante su consulta directa en las dependencias que a tal efecto designe el Ayuntamiento, así como mediante la emisión de copias expedidas por el propio registro de todo o parte del documento.

2. El derecho de acceso y, en consecuencia, de obtener copias de los documentos, será ejercicio en la forma establecida en la legislación general de aplicación.

3. El registro municipal deberá tener, de acuerdo con la regulación que se concrete en desarrollo del Decreto 2/2004, carácter telemático de modo que facilite el acceso y consulta por medios informáticos, y en particular por redes abiertas de comunicación, de conformidad con el Decreto 183/2003, de 24 de junio.

##### **Artículo 6. Protección de datos de carácter personal.**

Lo dispuesto en esta Ordenanza se aplicará, en todo caso, de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

#### *Sección Segunda. El Registro Municipal.*

##### **Artículo 7. Creación y objeto.**

1. Mediante el acuerdo de aprobación provisional de esta Ordenanza se crea el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, dependiente de este Ayuntamiento.

2. Forman parte de este Registro, al menos, los Instrumentos Urbanísticos definidos en el artículo 3 de la presente Ordenanza que ordenen o afecten total o parcialmente al término municipal de CANJÁYAR.

## CAPITULO II

### ESTRUCTURA Y ORDENACION DEL REGISTRO MUNICIPAL

#### *Sección Primera. Normas Comunes*

##### **Artículo 8. Secciones del registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados.**

El registro municipal constará de las siguientes secciones, de acuerdo con los apartados del Anexo I de esta ordenanza relativo a los Instrumentos Urbanísticos:

a) Sección de Instrumentos de Planeamiento, integrada por las subsecciones de instrumentos de planeamiento urbanístico y de otros instrumentos.

b) Sección de Convenios Urbanísticos.

c) Sección de Bienes y Espacios Catalogados.

#### Artículo 9. Elementos del registro.

Para cada una de las secciones, constituyen elementos diferenciados del Registro, los siguientes:

a) En la de los instrumentos de planeamiento: Los instrumentos resultantes de cada uno de los procedimientos previstos en la Ley 7/2002 para su elaboración o innovación, incluyendo aprobación ex novo o revisión, modificaciones, y los textos refundidos que en su caso se redacten

b) En la de los convenios urbanísticos.

Cada uno de los convenios que tengan objeto distinto o sean suscritos por personas o Administraciones también distintas.

c) En la de los bienes y espacios catalogados: El conjunto de los bienes y espacios pertenecientes al Catálogo del municipio de un instrumento de planeamiento urbanístico.

#### Artículo 10. Ordenación de la información.

La información que forme parte del registro se ordenará, sin perjuicio de lo que determinen las normas que desarrollen el Decreto 2/2004, distinguiendo:

a) Libro de Registro: Existirá un Libro de Registro que constará de las secciones señaladas en el artículo 8 de la presente Ordenanza y que contendrá los asientos relacionados en la Sección Segunda del presente Capítulo.

b) Archivo de la documentación: Contendrá los documentos técnicos de los Instrumentos Urbanísticos, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con los mismos y que hayan de formar parte del Registro.

#### Sección Segunda. Asientos Registrales.

##### Artículo 11. Tipos de asientos.

En el registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados se practicarán los siguientes asientos en el correspondiente Libro de Registro:

- a) Inscripción
- b) Anotación accesoría.
- c) Cancelaciones.
- d) Anotación de rectificación.
- e) Notas marginales.

##### Artículo 12. Inscripción.

1. Son objeto de inscripción en el registro municipal, los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento, de los convenios urbanísticos y de los que contengan los bienes y espacios catalogados.

2. Los asientos de inscripción tendrán que contener, al menos, los siguientes datos:

a) Instrumentos de planeamiento: 1º. Ámbito de ordenación:

- Provincia
- Municipio

2º Clase de planeamiento urbanístico, identificación de la figura de planeamiento y tipo de procedimiento:

- Planeamiento general o de desarrollo
- Identificación del instrumento de planeamiento urbanístico.

- Procedimiento: Elaboración ex novo, revisión, modificación o texto refundido.

3º Ámbito concreto u objeto de ordenación cuando corresponda.

4º Promotor:

- Administración, señalando la que corresponda.

- Particular, identificando su nombre o identificación.

5º Sobre la aprobación definitiva:

- Órgano que haya adoptado el correspondiente acuerdo.

- Fecha de aprobación.

- Sentido del acuerdo.

6º Plazo de vigencia.

b) Convenios urbanísticos:

1º Ámbito:

- Provincia

- Municipio

2º Tipo:

- Planeamiento.

- Gestión

3º Descripción del objeto del convenio.

4º Partes firmantes.

5º Sobre la aprobación:

- Órgano que haya adoptado el correspondiente acuerdo.

- Fecha de aprobación.

c) Bienes y espacios catalogados:

1º Localización e identificación:

- Provincia

- Municipio

- Denominación del bien o del espacio catalogado y su ubicación.

2º Criterio de catalogación.

3º Grado de protección.

4º Relación del bien o espacio catalogado con el planeamiento:

- Catálogo del que forma parte y, en su caso, instrumento de planeamiento al que complementa o del que sea remisión.

3. Para cada instrumento de planeamiento que sea objeto de inscripción se elaborará, e incorporará como información complementaria del mismo, una Ficha-Resumen de sus contenidos de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo III de esta Ordenanza.

##### Artículo 13. Anotación accesoría.

Se producirá la anotación accesoría en los siguientes casos:

a) Las sentencias judiciales firmes o resoluciones administrativas que hayan ganado firmeza en vía administrativa recaídas sobre los Instrumentos Urbanísticos que formen parte del registro y que alteren su vigencia o ejecutividad.

b) Las medidas cautelares de suspensión de la vigencia de los Instrumentos Urbanísticos que formen parte del registro adoptadas por los Jueces o Tribunales o por la Administración competente.

c) La suspensión acordada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía según lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 7/2002.

d) Cualquier otra medida que afecte a la aplicación de los instrumentos o actos que hayan sido objeto de inscripción en el registro.

##### Artículo 14. Cancelaciones.

1. Se practicará la cancelación de la inscripción del instrumento de planeamiento y del convenio urbanístico, cuando por cualquier circunstancia se produzca la total y definitiva pérdida de su vigencia, o no se acredite en la forma

prevista en esta Ordenanza su publicación en el boletín oficial correspondiente. Igualmente, se practicará la cancelación de la inscripción de los bienes y espacios catalogados, cuando decaiga su régimen de protección.

2. En todo caso, la cancelación del Instrumento Urbanístico depositado no eximirá a la Administración del deber de mantenerlo accesible a su pública consulta cuando de él aún dimanen, directa o indirectamente, efectos jurídicos.

#### **Artículo 15. Anotación de rectificación.**

1. Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que se detecten en el contenido de los asientos practicados, serán rectificadas, de oficio o a instancia de parte, por el propio encargado del Registro mediante la anotación de rectificación.

2. Los errores que se deriven de los asientos del Registro deberán corregirse una vez que se expida la correspondiente certificación administrativa de rectificación, de conformidad con el apartado 2 del artículo 105 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 16. Notas marginales.**

Se harán constar mediante nota marginal:

- a) La fecha de publicación en el boletín oficial correspondiente de los diferentes instrumentos de planeamiento y actos objeto de inscripción, o en su caso, si se encuentra pendiente la misma, así como la certificación a la que se refiere el artículo 20 de la presente Ordenanza.
- b) Las aprobaciones de convenios urbanísticos de planeamiento, respecto del instrumento de planeamiento al que afecte.
- c) Cualquier otro acto o resolución que por su naturaleza deba hacerse constar en los registros

### **CAPITULO III**

#### **PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL**

##### **Artículo 17. Documentación a presentar en el registro.**

1. Para proceder a la inscripción de un elemento en el registro municipal, el órgano que lo haya aprobado remitirá la siguiente documentación:

- a) Instrumentos de planeamiento:
  - Certificado del acuerdo de aprobación definitiva.
  - Documento técnico completo, aprobado definitivamente.
- b) Convenios urbanísticos:
  - Certificado del acuerdo de aprobación.
  - Texto íntegro del convenio.
- c) Bienes y espacios catalogados:
  - Certificado del acuerdo de aprobación definitiva del Catálogo.
  - Descripción de los bienes y espacios de acuerdo con lo indicado en el artículo 12.2. c) de la presente Ordenanza.

2. Para llevar a cabo las anotaciones accesorias o cancelaciones previstas en los artículos 13 y 14 de esta Ordenanza se aportará, por el órgano que la haya producido o por la Administración interesada a la que se le haya notificado, el texto de la sentencia, auto, resolución o acto correspondiente.

3. La documentación a que se hace referencia en los apartados anteriores, deberá remitirse con las diligencias oportunas que garanticen su autenticidad y acompañada, en su caso, de la certificación administrativa del órgano

competente de la Administración que haya producido la resolución, el acto o el acuerdo.

4. Los documentos técnicos de los instrumentos de planeamiento y los textos de los convenios se remitirán en formato papel. Asimismo se aportarán, mediante documento electrónico o en soporte informático, con objeto de facilitar su acceso por vía informática o telemática, así como la disposición y depósito de la información en este soporte, de acuerdo con la regulación que desarrolle el Decreto 2/2004.

##### **Artículo 18. Remisión de la documentación y práctica del asiento.**

1. La documentación señalada en el artículo anterior deberá ser presentada en el registro municipal del que, de conformidad con la Ley 7/2002 y las disposiciones del Decreto 2/2004, deban formar parte.

2. Transcurrido este último plazo sin que se haya aportado la correspondiente certificación comprensiva de la publicación, el órgano al que corresponda la gestión y custodia del correspondiente registro, ordenará la inmediata cancelación de la inscripción practicada en su día, salvo que se proceda a la habilitación prevista en el apartado 3 del artículo 23 del Decreto 2/2004.

### **CAPITULO IV**

#### **EFFECTOS DE LOS ASIENTOS DEL REGISTRO**

##### **Artículo 19. Efectos de los asientos del Registro.**

1. La incorporación al registro, mediante su depósito e inscripción en la forma prevista en esta Ordenanza, de los instrumentos de planeamiento y de los convenios urbanísticos habilitará al órgano competente para disponer su publicación, en la forma prevista en el artículo 41 de la Ley 7/2002.

La condición legal de depósito prevista en el artículo 40 de la citada ley, a efectos de la publicación en el boletín oficial correspondiente, se tendrá por realizada mediante la inscripción del correspondiente instrumento de planeamiento y del convenio urbanístico en el Registro de la Administración que lo haya aprobado y, en todo caso, en el Registro Autonómico cuando, de conformidad con el artículo 31.2.c) de la Ley 7/2002, haya sido preceptivo el informe de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Sin perjuicio de su necesaria publicación, la incorporación a los correspondientes registros, garantiza la publicidad de los instrumentos de planeamiento, de los convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados que, de conformidad con la Ley 7/2002 y el Decreto 2/2004, figuren inscritos en el correspondiente registro.

##### **Artículo 20. Certificación registral de la inscripción y del depósito de los instrumentos de planeamiento previa a la publicación.**

1. El órgano respectivo al que corresponde la gestión y la custodia del registro en el que deban ser inscritos y depositados los instrumentos de planeamiento y los convenios urbanísticos de forma previa a su publicación en el boletín oficial que corresponda, emitirá certificación registral con indicación de haberse procedido al depósito del instrumento urbanístico que deba ser objeto de publicación.

2. En el supuesto de que no se emitiese a citada certificación registral dentro del plazo señalado en el artículo 21 de la presente ordenanza, se considerará depositado el instrumento de planeamiento o el convenio urbanístico a los efectos de su publicación.

- b) Planes de Ordenación Intermunicipal.
- c) Planes de Sectorización.
- d) Planes Parciales de Ordenación.
- e) Planes Especiales.
- f) Estudios de Detalle.
- g) Catálogos.
- B) Otros Instrumentos
- 2. Convenios Urbanísticos:
  - a) Convenios urbanísticos de planeamiento (artículo 30 LOUA).
  - b) Convenios urbanísticos de gestión (artículo 95 LOUA).
- 3. Bienes y Espacios contenidos en los Catálogos (artículo 16 LOUA).

### ANEXO II

#### DE LOS ACTOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES QUE DEBAN CONSTAR EN EL REGISTRO

- a) El texto integro de los acuerdos de aprobación de los instrumentos de planeamiento.
- b) El texto integro de los acuerdos de aprobación de los convenios urbanísticos.
- c) El texto integro de los acuerdos de suspensión de los instrumentos de planeamiento que adopte el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en virtud del artículo 35.2 de la Ley 7/2002.
- d) La medida cautelar de suspensión de la vigencia de los instrumentos de planeamiento, y los demás instrumentos o actos, adoptada por los Jueces o Tribunales.
- e) La medida cautelar de suspensión de la ejecución de los actos que sean objeto de depósito en este Registro, adoptada por el órgano a quien compete la resolución del correspondiente recurso en vía administrativa.
- f) Las sentencias judiciales firmes o resoluciones administrativas que hayan ganado firmeza administrativa, recaídas sobre los actos o instrumentos depositados en este Registro.
- g) Cuantos demás actos, acuerdos y resoluciones, a juicio del Ayuntamiento, afecten o puedan afectar a los instrumentos o elementos urbanísticos que forman parte del Registro.

### ANEXO III

#### FICHA-RESUMEN DE LOS CONTENIDOS DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO

El Registro habrá de contener una Ficha-Resumen en la que constará la siguiente información: Clasificación del suelo y categorías:

- Suelo Urbano:
  - Consolidado
  - No Consolidado
- Suelo No Urbanizable:

De especial protección por legislación específica.  
De especial protección por la planificación territorial o urbanística.

- De carácter natural o rural.
- Del Habitat Rural Diseminado.
- Suelo Urbanizable:

- Ordenado.
- Sectorizado.
- No Sectorizado.

#### Sistemas Generales:

- Sistema General de Comunicaciones.
  - Sistema General de Espacios Libres.
  - Sistema General de Equipamiento.
  - Otros Sistemas Generales.
- Con identificación en su caso de su clasificación y adscripción.

#### Sistemas locales:

- Sistema Local de Comunicaciones.
- Sistema Local de Espacios Libres.
- Sistema Local de Equipamiento.
- Otros Sistemas Locales.

Con identificación de su naturaleza pública o privada.

#### Usos globales:

- Residencial.
- Turístico.
- Industrial.
- Terciario.
- Otros.

#### Ámbitos de planeamiento de desarrollo:

- Plan Parcial.
- Plan Especial.
- Estudio de Detalle.

#### Ámbitos de planeamiento de desarrollo:

- Plan Parcial.
- Plan Especial.
- Estudio de Detalle.

#### Ámbitos de reparto o de gestión:

- Área de Reparto.
- Sector.
- Unidad de Ejecución.

6425/05

### AYUNTAMIENTO DE CARBONERAS

#### EDICTO

El Pleno de esta Corporación, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 25 de julio de 2005 adoptó el siguiente acuerdo: 1º.- Aprobar definitivamente el ESTUDIO DE DETALLE " Conjunto Residencial (Fase II) promovido por D. BRAYMAR S.A. de una parcela de su propiedad situada en la C/. Roncares. 2º.- Practicar la inscripción de la aprobación definitiva correspondiente en el Registro Administrativo de los Instrumentos de Planeamiento correspondiente. 3º.- Publicar este acuerdo en el B.O.P. a los efectos y forma oportunos conforme establece el Art.41 de la L.O.U.A. 4º.- Dar traslado del presente acuerdo y del resto de las actuaciones a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos. 5º.- El presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa puede impugnarse ejerciendo, de manera optativa y no simultánea, uno de los siguientes recursos: a) Recurso de reposición, que deberá interponer ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en el que haya recibido la presente notificación, con los requisitos exigidos en el artículo 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de conformidad con lo que determinan los artículos 116 y 117 del mismo texto legal. Este acuerdo deberá ser notificado en el plazo de un mes, y contra el mismo se podrá interponer recurso conten-